

Sociedad anónima. Asamblea de accionistas. Convocatoria. Procedimiento. Solicitud de un régimen de notificación diferenciado por tratarse de una sociedad de familia. Improcedencia *

Doctrina:

1) *La sociedad anónima recurrente no puede pretender que se le aplique un régimen de notificación diferenciado para la convocatoria a asamblea con el solo argumento de que se trata de una sociedad de familia –en el caso, la Inspección General de Justicia declaró que la asamblea general ordinaria celebrada resultaba ineficaz e irregular a los efectos administrativos–, pues el acogimiento de tal postura importaría un trastocamiento total de la disciplina legal vigente que rige el procedimiento y las formalidades para la convocatoria y celebración de los actos asamblearios.*

2) *Tratándose de herederos forzosos de un accionista, no es necesario, como principio, el depósito de los títulos para ejercitar derechos –en el caso, pidieron la presencia de un inspector de la Inspección General de Justicia en una asamblea–, habida cuenta de que conforme lo dispone el art. 3410 del Código Civil, entraron en posesión de la herencia sin necesidad de investidura judicial.*

Cámara Nacional Comercial, Sala C, junio 6 de 2006. Autos: “Inspección General de Justicia c. José Negro S. A.”.